

San Borja, 07 de Marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SUAIEP20250000007, sobre la Estandarización para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE FACOEMULSIFICADOR- VITREOFAGO MARCA: ALCON QUE INCLUYE REPUESTOS DE MARCA ALCON o EQUIVALENTE”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la “Directiva”), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece que para la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria considere que resulte inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, se deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener; como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.6 de la Directiva establece que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, pues la aprobación de la estandarización no enerva la posibilidad de que exista más de un proveedor en el mercado, con lo cual, en principio, la Entidad se encuentra obligada a realizar un procedimiento de selección para determinar el proveedor con el cual contratará;

Que, mediante Proveído N° 000121-2025-ESG-UAD-INSNSB, de fecha 10 de enero de 2025 el Equipo de Servicios Generales a través de Ingeniería Clínica remiten en su condición de Área Técnica, el requerimiento para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE FACOEMULSIFICADOR-VITREOFAGO MARCA: ALCON QUE INCLUYE REPUESTOS DE MARCA ALCON o EQUIVALENTE”; así como, los Términos de Referencia del mencionado servicio,

Que, mediante Informe N° 000160-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB de fecha 13 de febrero de 2025, el área de Ingeniería Clínica del Equipo de Servicios Generales le solicita a su jefatura remitir a Oftalmología el INFORME DE ESTANDARIZACION N° 0002-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB;

Que, con proveído N° 000980-2025-ESG-UAD-INSNSB, de fecha 13 de febrero de 2025, el Equipo de Servicios Generales le remitió a la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas del Servicio de Oftalmología el INFORME DE ESTANDARIZACION N° 0002-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB;

Que, con proveído N° 000077-2025-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de fecha 13 de febrero de 2025, la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas del Servicio de Oftalmología le remite al Equipo de Servicios Generales el INFORME DE ESTANDARIZACION N° 0002-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB debidamente suscrito;

Que, mediante INFORME DE ESTANDARIZACION N° 0002-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB de fecha 13 de febrero de 2025, el área de Ingeniería Clínica del Equipo de Servicios Generales en su condición de Área Técnica Especializada y la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas del Servicio de Oftalmología, en su condición de área usuaria, emiten el INFORME DE ESTANDARIZACION N° 0002-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE FACOEMULSIFICADOR- VITREOFAGO MARCA: ALCON QUE INCLUYE REPUESTOS DE MARCA ALCON o EQUIVALENTE”. El citado informe técnico de estandarización del Área Técnica Especializada sustenta la estandarización en base a los siguientes fundamentos:

“(…)



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a. La descripción del equipamiento preexistente de la Entidad:

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO EXISTENTE	CANTIDAD DE EQUIPOS	DEPENDENCIA
DENOMINACIÓN: FACOEMULSIFICADOR- VITREOFAGO MARCA: ALCON MODELO: CONSTELLATION VISION SYSTEM SERIES: 1102357901X CÓDIGO PATRIMONIAL: 532263630001	01	SUBUNIDAD DE ATENCION INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS

b. De ser el caso, la descripción del accesorio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

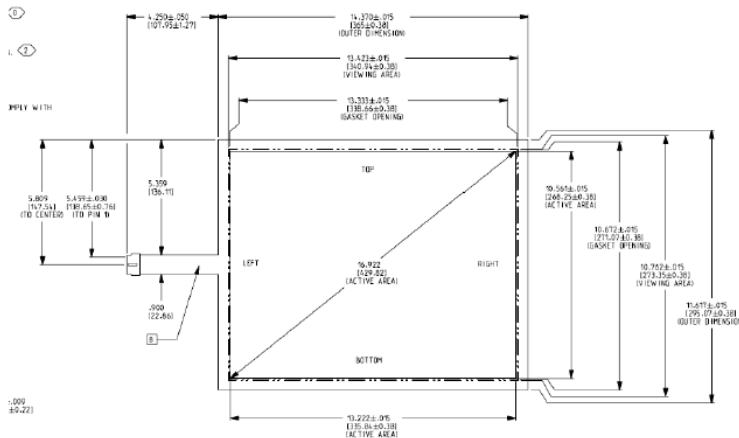
Se debe realizar las actividades correctivas que requiera el equipo. Esto incluye el cambio de como mínimo las siguientes partes:

- MÓDULO DE FLUIDOS: MARCA ALCON, CÓDIGO 212-3245-502E

N°	CARACTERÍSTICAS MINIMAS
A01	MATERIAL: MATRIZ DE PLATA
A02	MEDIDAS: 50 CM X 30.48 CMX40.64CM
A03	PESO BRUTO: 13.70 KG
A04	PESO NETO: 12.70 KG

- Pantalla Táctil: MARCA TRANSPARENT PRODUCTS, CÓDIGO 212-2825-001

N°	CARACTERÍSTICAS MINIMAS
A01	MATERIAL: SOPORTE DE VIDRIO, CAPAS DE POLIÉSTER, MATRIZ DE PLATA
A02	MEDIDAS SEGÚN IMAGEN REFERENCIAL
A03	PESO NETO: 879 GRAMOS
A04	VOLTAJE DE FUNCIONAMIENTO: 2.5 V - 5V DC
A05	AISLAMIENTO $\geq 15M\Omega$
A06	CONTINUIDAD $\leq 150\Omega$



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Todos los repuestos usados en el servicio deben ser originales, nuevos, sin uso, con una antigüedad de fabricación de máximo 12 meses. Solo se aceptará equivalentes cuando cuenten con la explícita autorización del fabricante, cuya opinión técnica deberá estar documentada mediante una carta del fabricante, que deberá ser presentada en idioma original y su traducción oficial certificada en caso corresponda. Asimismo, el proveedor deberá presentar la documentación que acredite la originalidad de los repuestos.

c. El uso o aplicación que se le dará a los accesorios o repuestos requeridos del servicio:

- *Estos permitirán poner 100% operativo el equipo, mantener y mejorar la funcionalidad del equipo FACOEMULSIFICADOR-VITREOFAGO MARCA: ALCON, MODELO: CONSTELLATION VISION SYSTEM, SERIE: 1102357901X; para poder brindar una atención especializada y de calidad a los pacientes que requieran cirugías de cataratas.*
- *Atender a la totalidad de pacientes que requieren atención.*

d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación

d.1. La Entidad posee determinado equipamiento:

- *El servicio requerido incluye la instalación de accesorios y/o repuestos que son para el uso en el equipo FACOEMULSIFICADOR-VITREOFAGO preexistente, MARCA: ALCON, MODELO: CONSTELLATION VISION SYSTEM, SERIE: 1102357901X.*
- *El mismo que fue adquirido el 02/09/2014 al proveedor ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU S.A, mediante contrato N° 284-2011-MINSA, adquirido mediante PROCESP DE SELECCIÓN EXONERACION N°003-2011-MINSA.*

CARÁCTERÍSTICAS DEL EQUIPO EXISTENTE	CANTIDAD DE EQUIPOS	DEPENDENCIA
<i>DENOMINACIÓN: FACOEMULSIFICADOR- VITREOFAGO MARCA: ALCON MODELO: CONSTELLATION VISION SYSTEM SERIES: 1102357901X CÓDIGO PATRIMONIAL: 532263630001</i>	<i>01</i>	<i>SUBUNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS</i>

d.2. El servicio que se requiere contratar incluye la instalación de accesorios y/o repuestos que son complementarios al equipamiento preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento:



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- *La continuidad operativa del equipo se podrá lograr al emplear componentes, accesorios, insumos y repuestos nuevos y originales de la marca o equivalente y su instalación adecuada.*
- *Con la operatividad adecuada del equipo se podrán llevar a cabo las cirugías requeridas en el servicio de Centro Quirúrgico por el equipo de subunidad de atención integral especializada del paciente de especialidades quirúrgicas.*
- *Incidencia económica: Garantizar el valor económico de la inversión realizada. El que fue adquirido el 02/09/2014 por un valor de S/ 231 080.00 con un tiempo estimado de vida útil de 10 años. Por lo que se estima que con el correctivo permitirá la operatividad completa y adecuada del equipo durante, como mínimo, su periodo de vida útil.*
- *El periodo de vigencia de la Estandarización recomendado es de: Dos (02) años.*

e. Nombre cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria

<i>NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS</i>	<i>CARGO</i>
<i>DR. VICTOR FERNANDO TRIGOSO MORI</i>	<i>JEFE DE SUBUNIDAD DE ATENCION INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS (E)</i>
<i>LIC. DANY KELI GOMEZ AVILA</i>	<i>SSGG – ING. CLINICA</i>

Que, mediante Informe N° 000001-2025-PS-EL-UAD-INSNSB de fecha 27 de febrero de 2025, el área de Procesos de Selección del Equipo de Logística de la Unidad de Administración emite opinión favorable para la aprobación de la Estandarización para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE FACOEMULSIFICADOR- VITREOFAGO MARCA: ALCON QUE INCLUYE REPUESTOS DE MARCA ALCON o EQUIVALENTE”;

Que, teniendo en cuenta el INFORME DE ESTANDARIZACION N° 0002-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB que sustenta la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE FACOEMULSIFICADOR- VITREOFAGO MARCA: ALCON QUE INCLUYE REPUESTOS DE MARCA ALCON o EQUIVALENTE” emitido por el Equipo de Servicio Generales – Ingeniería Clínica y del área usuaria quienes sustentan la necesidad de realizar la estandarización de dicha contratación y del informe del área de Procesos de Selección del Equipo de Logística que verifica el cumplimiento de los requisitos normativos para realizar la referida estandarización, señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; se desprende que resulta viable autorizar la solicitud de estandarización por el periodo de (02) años de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria y el área técnica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000011-2025-DG-INSNSB, se delegó facultades en materia de contrataciones del Estado al Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, entre ellas: “(...) p) Autorizar y aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado”;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Con el visto bueno del Jefe del Equipo de Logística, del Jefe del Equipo de Servicios Generales, y de la Jefatura de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas del Servicio de Oftalmología;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, en la Resolución Directoral N° 000007-2023-DG-INSNSB y, en la Resolución Directoral N° 000011-2025-DG-INSNSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el proceso de Estandarización para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE FACOEMULSIFICADOR- VITREOFAGO MARCA: ALCON QUE INCLUYE REPUESTOS DE MARCA ALCON o EQUIVALENTE”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

